



INFORME N° 00200-2021-SENACE-PE/DEIN

A : **PAOLA CHINEN GUIMA**
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

DE : **EVA DEL ROSARIO MORI BRIONES**
Especialista Técnico

MIGUEL ULДАРICO RIVAS VILLACORTA
Especialista en Ingeniería I

CESAR OCTAVIO RAMOS HIDALGO
Especialista Ambiental en Planes de Manejo Ambiental

EMPERATRIZ ARANIBAR PAREJA
Especialista en sistemas de Información Geográfica I

ANDY LYNDON CARRIÓN ORTIZ
Nómina de Especialistas – Profesional Titulado en
Antropología Nivel II

ROXANA ERIKA CERNA GARCÍA
Nómina de Especialistas – Especialista en Derecho – Nivel II

ASUNTO : Evaluación de la solicitud de clasificación del proyecto
*"Creación de la trocha carrozable del tramo Pfoccorhuay –
Lorota (Kero), de la Comunidad Campesina de Pfoccorhuay,
distrito de Accha, provincia de Paruro, Cusco"*, presentado por
la Municipalidad distrital de Accha.

REFERENCIA : Trámite T-CLS-00030-2021 (02.02.2021)

FECHA : Miraflores, 08 de marzo de 2021

Nos dirigimos a usted con relación al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Trámite T-CLS-00030-2021, de fecha 02 de febrero de 2021, la Municipalidad distrital de Accha (en adelante, el **Titular**) remitió a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN Senace**), la solicitud de clasificación del proyecto *"Creación de la trocha carrozable del tramo Pfoccorhuay – Lorota (Kero), de la Comunidad Campesina de Pfoccorhuay, distrito de Accha, provincia de Paruro, Cusco"*, proponiendo Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA), para la evaluación correspondiente. Cabe señalar, que el Titular acreditó a la empresa Invesperu

E.I.R.L. como la consultora ambiental encargada de la elaboración de la Evaluación Preliminar (en adelante, **EVAP**).

- 1.2 A través del Auto Directoral N° 00039-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 05 de febrero de 2021, se requirió al Titular que cumpla con presentar la documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas en el Informe N° 00100-2021-SENACE-PE/DEIN, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 143 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**).
- 1.3 Mediante Documentación Complementaria DC-1 T-CLS-00030-2021, de fecha 19 de febrero de 2021, el Titular solicitó a la DEIN Senace la ampliación del plazo concedido a través del Auto Directoral N° 00039-2021-SENACE-PE/DEIN, a fin de absolver las observaciones de admisibilidad formuladas a la EVAP.
- 1.4 Mediante Auto Directoral N° 00056-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 19 de febrero de 2021, la DEIN Senace otorgó la ampliación de plazo para que el Titular cumpla con absolver las observaciones formuladas en el Informe N° 00100-2021-SENACE-PE/DEIN.

II. ANÁLISIS

Del contenido de la solicitud de evaluación preliminar (EVAP)

- 2.1 El artículo 41° del Reglamento de la Ley N° 27446 (en adelante, **Reglamento de la Ley del SEIA**), establece que la solicitud de clasificación debe cumplir, entre otros requisitos, con la presentación de la EVAP debidamente suscrita¹, la cual debe contener como mínimo lo establecido en el Anexo VI del Reglamento de la Ley Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, sin perjuicio de la información adicional que la Autoridad Ambiental Competente considere pertinente.

De las observaciones formuladas por la DEIN Senace y de la no presentación de información para el levantamiento de observaciones

- 2.2 Conforme a lo señalado en los antecedentes del presente informe, mediante Auto Directoral N° 00056-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 05 de febrero de 2021, la DEIN Senace amplió el plazo otorgado mediante Auto Directoral N° 00039-2021-SENACE-PE/DEIN requirió al Titular que cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad indicadas en el Informe N° 00100-2021-SENACE-PE/DEIN, bajo apercibimiento de considerarse como no presentada.
- 2.3 Cabe señalar que el Auto Directoral N° 00039-2021-SENACE-PE/DEIN, a través del cual se concedió el plazo para la subsanación de las observaciones de

¹ En concordancia con el artículo 40° del Reglamento de la Ley Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el cual señala: "La Evaluación Preliminar debe contener como mínimo lo establecido en el Anexo VI, sin perjuicio de la información adicional que pueda solicitar la Autoridad Competente y debe estar suscrito por el titular y el o los profesionales responsables de su elaboración (...)".



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

admisibilidad, fue notificado al Titular el 05 de febrero de 2021 a las 16:39 horas, según consta en el registro de salida 26,482 del Módulo de Gestión Documental de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental – EVA. En ese sentido, el plazo máximo para la presentación de información por parte del Titular vencía el 05 de marzo de 2021.

- 2.4 Sin embargo, de la revisión del trámite T-CLS-00030-2021, en la Plataforma EVA, se advierte que habiendo transcurrido el plazo otorgado para la presentación de información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad indicadas en el Informe N° 00100-2021-SENACE-PE/DEIN, el Titular no presentó información alguna destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad. En consecuencia, corresponde hacer efectivo el apercibimiento señalado en el Auto Directoral N° 00039-2021-SENACE-PE/DEIN y declarar como no presentada la solicitud de clasificación del proyecto *"Creación de la trocha carrozable del tramo Pfoccorhuay – Lorota (Kero), de la Comunidad Campesina de Pfoccorhuay, distrito de Accha, provincia de Paruro, Cusco"*, presentada por la Municipalidad distrital de Accha.

III. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, los suscritos concluimos lo siguiente:

- 3.1 De acuerdo con la información consignada en el Anexo N° 01 del presente Informe, el Titular no ha cumplido con presentar información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad remitidas mediante Auto Directoral N° 00039-2021-SENACE-PE/DEIN, conforme a lo señalado en el Anexo VI del Reglamento de la Ley del SEIA, sobre el contenido mínimo de la EVAP, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41° del Reglamento de la Ley del SEIA.
- 3.2 Corresponde hacer efectivo el apercibimiento contemplado en el Auto Directoral N° 00039-2021-SENACE-PE/DEIN, y que se declare como **NO PRESENTADA** la solicitud de clasificación del proyecto *"Creación de la trocha carrozable del tramo Pfoccorhuay – Lorota (Kero), de la Comunidad Campesina de Pfoccorhuay, distrito de Accha, provincia de Paruro, Cusco"*, respecto del trámite T-CLS-00030-2021, en concordancia con lo estipulado en el inciso 4 del artículo 136° del TUO del LPAG².
- 3.3 Queda expedito el derecho del Titular a presentar nuevamente la solicitud de clasificación del proyecto *"Creación de la trocha carrozable del tramo Pfoccorhuay – Lorota (Kero), de la Comunidad Campesina de Pfoccorhuay, distrito de Accha, provincia de Paruro, Cusco"*, según corresponda.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, para su conformidad y la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.

²

Artículo 136.- Observaciones a documentación presentada

(...) 136.4 Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado.

- 4.2 Notificar el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a la Municipalidad distrital de Accha, para conocimiento y los fines correspondientes.
- 4.3 Publicar la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente,



Eva del Rosario Mori Briones
Especialista Técnico
Senace



Miguel Uldarico Rivas Villacorta
Especialista en Ingeniería I
Senace



Cesar Octavio Ramos Hidalgo
Especialista Ambiental en Planes de
Manejo Ambiental
Senace



Emperatriz Aranibar Pareja
Especialista en Sistemas de
Información Geográfica I
Senace

Nómina de Especialistas³



Roxana Erika Cerna García
Nómina de Especialistas
Especialista en Derecho – Nivel II
Senace



Andy Lyndon Carrión Ortiz
Nómina de Especialistas - Profesional
Titulado en Antropología Nivel II
Senace

³

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace



Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Anexo N° 01

Subsanación de las observaciones de requisito de admisibilidad a la solicitud de clasificación del proyecto "Creación de la trocha carrozable del tramo Pfoccorhuay – Lorota (Kero), de la Comunidad Campesina de Pfoccorhuay, distrito de Accha, provincia de Paruro, Cusco"

N°	Requisito de admisibilidad	Observación	Subsanación	Estado
1.	Descripción del Proyecto	De acuerdo con lo solicitado en el Anexo VI del Reglamento de la Ley del SEIA y el artículo 29 del RPAST, el Titular deberá presentar la siguiente información: - Situación legal del predio (compra, venta, concesión, etc.). - Desarrollo de la etapa de cierre del Proyecto. - La cantidad y fuentes del recurso hídrico necesario para el proyecto. - El balance de agua del Proyecto. - Servicios a ser requeridos para el desarrollo del Proyecto (agua potable, electricidad, etc.). - Determinación de la cantidad y calidad de los efluentes. - Fuentes y cuantificación de emisiones atmosféricas, ruidos y vibraciones. - La fuerza laboral estimada por el proyecto en sus diferentes fases. - Cantidad estimada y tipo de los residuos que se generarán y cómo se dispondrán. - Descripción técnica de las características de todos los componentes principales y auxiliares (tales como accesos, campamentos, patio de máquinas, almacenes, talleres de mantenimiento, canteras, DME, polvorín, tanques de almacenamiento de combustible, y otros, según sea el caso) y su ubicación en coordenadas UTM WGS84. Asimismo, deberá incluir el plano de delimitación de todas las áreas auxiliares requeridas por el proyecto, indicando las coordenadas UTM WGS 84. - Cronograma de ejecución del Proyecto. - Indicar el Código Único de Inversiones del Proyecto.	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad contenidas en el Informe N° 00100-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 05 de febrero de 2021.	No Absuelta



Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	Requisito de admisibilidad	Observación	Subsanación	Estado
2.	Información geográfica	De la revisión de la información presentada por el Titular, se advierte que la información cartográfica en formato editable (shp) solo corresponde al área efectiva del Proyecto; sin embargo, no incluyó información cartográfica digital (dwg, shp y/o kml) respecto de las áreas de influencia directa e indirecta (AID y AII), así como de los componentes principales y secundarios del proyecto, siendo información necesaria para la evaluación. Asimismo, se verificó que los mapas presentados en formato pdf no cuentan con: escala adecuada, localización de la zona de estudio, descripción de los símbolos utilizados y membrete. En ese sentido, se solicita al Titular presentar información cartográfica digital (dwg, shp y/o kmz) referida a las áreas de influencia directa e indirecta (AID y AII), así como de los componentes principales y secundarios del proyecto, debidamente georreferenciada en coordenadas UTM - WGS84. Asimismo, el Titular deberá presentar los mapas de componentes principales y auxiliares, mapas temáticos, entre otros a escala adecuada que permitan evidenciar claramente todos los componentes del Proyecto, así como las demás capas temáticas que se evidencian en cada mapa. Cabe agregar que, debe adjuntar los mismos en formato editable (shp y/o dwg) y detallar debidamente la fuente de obtención de información cartográfica en cada mapa dentro del membrete correspondiente.	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad contenidas en el Informe N° 00100-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 05 de febrero de 2021.	No Absuelta
3.	Aspectos del medio físico, biológico y socioeconómico y cultural	En el capítulo de "<i>Aspectos del medio físico, biológico y socioeconómico y cultural</i>", se advirtió que el Titular, respecto del: Medio físico, presentó el ítem 2. "<i>Medio Natural y Social</i>"; sin embargo, no presentó la delimitación del área de influencia del Proyecto; por lo tanto, teniendo	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad contenidas en el Informe N° 00100-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 05 de febrero de 2021.	No Absuelta



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	Requisito de admisibilidad	Observación	Subsanación	Estado
		en consideración que en el Anexo VI del Reglamento de la Ley del SEIA, el contenido mínimo de la EVAP deberá contar con la caracterización del medio físico y biótico del ámbito de influencia del proyecto (Ítem III), y con la necesidad de realizar la descripción de la línea base del área de influencia del Proyecto; es necesario que el Titular considere un ítem de delimitación del área de influencia, el cual deberá contener a su vez la delimitación de un área de influencia directa y un área de influencia indirecta; para dicha delimitación el Titular podrá considerar las recomendaciones y criterios descritos en la Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental aprobada mediante Resolución Ministerial N° 0455-2018-MINAM. En el ítem 2. "Medio Natural y Social", el Titular desarrolló los aspectos 2.1. "Geología", "Geología Local", "Actividad Sísmica", y el ítem 2.2. "Climatología", en los cuales, realizó una descripción muy general y sin referencias bibliográficas que respalden lo descrito; lo cual no permite conocer el estado actual del área donde se implementará el Proyecto; por lo tanto, teniendo en consideración el contenido mínimo que debe tener la EVAP conforme al Anexo VI del Reglamento de la Ley del SEIA, el Titular deberá presentar la caracterización del medio físico del ámbito de influencia del proyecto (Ítem III); así también deberá realizar la descripción detallada de los atributos o características ambientales del área de emplazamiento del Proyecto, para lo cual deberá de considerar la descripción del Clima y meteorología; Calidad Ambiental (aire, ruido, agua, suelo, otros), geología, fisiografía, geomorfología, suelos (incluye la caracterización edafológica, uso actual de la tierra y		



Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	Requisito de admisibilidad	Observación	Subsanación	Estado
		capacidad de uso mayor de la tierra), paisaje, hidrología e hidrografía; entre otros, según corresponda. Para la caracterización de la línea base física, podrá utilizar los criterios y recomendaciones descritas en la Guía para la elaboración de la Línea Base en el marco del SEIA aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0455-2018-MINAM. Es necesario precisar, que cada una de las descripciones deberá estar acompañada del correspondiente mapa temático. Por otro lado, teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 23 del RPAST, la información con la que se diseñe la línea base ambiental y social de los estudios ambientales, no debe superar los cinco (05) años de antigüedad desde que fue registrada en campo; además, según lo establecido en el artículo 28 del RPAST, la información de línea base debe tener un carácter eminentemente cuantitativo y sustentarse preferentemente en fuentes de información primaria, que permita la adecuada y representativa caracterización de los efectos de las distintas variaciones estacionales; así mismo precisa que, puede utilizarse de manera complementaria fuentes secundarias y cuantitativas. En caso el Titular utilice información secundaria, esta deberá estar debidamente referenciada; para lo cual podrá utilizar el <i>"Manual de fuentes de Estudios Ambientales cuya evaluación está a cargo del Senace"</i> aprobado mediante Resolución Jefatural N° 055-2016-SENACE/J o emplear metodologías, manuales de uso de fuentes y/o citas bibliográficas reconocidos internacionalmente para la redacción de documentos técnicos o científicos. Medio biológico, desarrolló los ítems 2.3 <i>"Biología"</i>, 2.3.2 <i>"Flora silvestre"</i> y 2.3.3 <i>"Flora silvestre"</i>, presentando la caracterización de manera general, la		



Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	Requisito de admisibilidad	Observación	Subsanación	Estado
		cual no se encuentra referenciada, tampoco identificó ni describió los tipos de ecosistemas y tipos cobertura vegetal, ni señaló el estado de conservación de las especies de flora y silvestre reportadas, entre otros aspectos. En ese sentido, se requiere al Titular identificar y describir los tipos de cobertura vegetal y ecosistemas presentes en el área de influencia del Proyecto, para lo cual podrá utilizar como referencia el Mapa Nacional y Memoria Descriptiva de Cobertura Vegetal (MINAM, 2015) y el Mapa Nacional y Memoria Descriptiva de Ecosistemas del Perú (MINAM, 2018) respectivamente, adjuntar los mapas temáticos correctamente referenciados. Así también, deberá reportar las especies de flora y fauna silvestre para el área de influencia del Proyecto utilizando nombres científicos [formula taxonómica binomial de género y especie], señalando el estado de conservación de las especies reportadas por la legislación nacional⁴ y referencias internacionales⁵. Finalmente, deberá adjuntar la caracterización de comunidades acuáticas de los cuerpos de agua presentes (en caso aplique) que se hallan en la referida área de influencia. Toda la información biológica presentada deberá estar debidamente referenciada y cumplir las condiciones de		

- ⁴ Decreto Supremo N° 043-2006-AG Aprueban categorización de especies amenazadas de flora silvestre.
Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI Aprueba la actualización de la lista de clasificación y categorización de las especies amenazadas de fauna silvestre legalmente protegidas.
- ⁵ CITES 2020 (Convention on International Trade in Endangered Species of Wild Fauna and Flora). Appendices I, II & III: [cites.org](https://www.cites.org/).
IUCN 2020 (International Union for Conservation of Nature). Lista roja de especies amenazadas de la IUCN: [iucnredlist.org](https://www.iucnredlist.org/)



Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	Requisito de admisibilidad	Observación	Subsanación	Estado
		aplicabilidad⁶, validez⁷, representatividad⁸, y similitud con la composición biológica del área del Proyecto⁹¹⁰. Cabe resaltar que en caso se utilice información primaria, se deberá presentar adjunto la respectiva autorización aprobada por el SERFOR¹¹¹² para la ejecución del levantamiento de información de campo. Medio socioeconómico y cultural, en los ítems 2.3.7 "Organización Territorial" y 2.3.8 "Demografía" se limitó a indicar el número de población del distrito Accha y señala a una comunidad campesina de nombre Pfoccorhuay (sic); en ese sentido se requiere presentar información sobre caracterización del medio socioeconómico y cultural, en la cual defina un área de estudio (área de influencia directa e indirecta) en función del emplazamiento del Proyecto y su contexto político administrativo; y, desarrolle los principales temas como: demografía, vivienda y servicios básicos, educación, salud, economía, uso de recursos naturales,		

⁶ Aplicabilidad: La información recopilada de la fuente de información secundaria debe ser coherente con la ubicación del área de influencia del proyecto.

⁷ Validez: La información debe ser de una fuente oficial o publicación que haya pasado por una revisión editorial. estas fuentes secundarias no deben tener una antigüedad mayor a los cinco años.

⁸ Representatividad: La información de la fuente de información secundaria debe avocarse a evaluar los factores biológicos (mastofauna, herpetofauna, ornitofauna, ictiofauna, flora, entre otros) y la data debe generar convicción en su contenido y métodos de evaluación, esto en función del alcance, cobertura y oportunidad del proyecto.

⁹ La información de la fuente de información secundaria debe ser coherente con la composición biológica (comunidades o poblaciones y la distribución de las mismas) y estructura (forma de vida o habito de crecimiento, formación vegetal, etc.).

¹⁰ Estas fuentes secundarias deberán ser referenciadas para lo cual se recomienda utilizar el "Manual de Fuentes de Estudios Ambientales cuya evaluación está a cargo del Senace" aprobado mediante Resolución Jefatural N° 055-2016-SENACE/J.

¹¹ Decreto Supremo N° 018-2015- MINAGRI que aprueba el "Reglamento para la Gestión Forestal, Anexo N° 1 Requisitos, 7. Autorización para la realización de Estudios del Patrimonio en el marco del Instrumento de Gestión Ambiental".

¹² Decreto Supremo N° 019-2015- MINAGRI que aprueba el "Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, Anexo N° 2 Requisitos, 28. Autorización para la realización de Estudios del Patrimonio en el marco del Instrumento de Gestión Ambiental".



Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	Requisito de admisibilidad	Observación	Subsanación	Estado
		grupos de interés, comunidades campesinas y/o nativas, patrimonio cultural, entre otros. Para lo cual podrá utilizar fuentes de información secundaria y/o primaria.		
4.	Participación Ciudadana	En el ítem IV. <i>Plan de Participación Ciudadana</i> del Anexo VI del Reglamento de la Ley del SEIA, el Titular señala los aspectos normativos y objetivos de la participación ciudadana; sin embargo, no presenta los medios de verificación y el desarrollo de un taller informativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del RPAST, el cual requiere la realización de un Taller Informativo para proyectos en la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental. En ese sentido, el Titular deberá presentar el desarrollo del referido ítem, en el cual se adjunten los medios de verificación de la implementación de un taller participativo con los grupos de interés del ámbito de influencia del Proyecto y su descripción o desarrollo, en el cual se evidencien las características básicas de un taller, como son brindar información, establecer canales de comunicación, evidenciando el diálogo y la participación oportuna. Para lo cual podrá considerar la adecuación del referido taller al contexto social en el que se ubica el Proyecto, en conformidad con lo establecido en el artículo 39 del RPAST, en concordancia con el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1500. Cabe precisar, que en el supuesto de no haber realizado el referido Taller, se deberá indicar su programación y los medios para su realización.	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad contenidas en el Informe N° 00100-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 05 de febrero de 2021.	No Absuelta